



# UNAP

Rector:

**Resolución Rectoral N° 1468-2025-UNAP**  
Iquitos, 29 de diciembre de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, el 11 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), representado por su presidente don Rolando Páucar Jáuregui, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo establecer compromisos y mecanismo de coordinación entre el IPEN y la UNAP, para desarrollar en forma conjunta actividad de formación académica complementaria, participación en proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación en el área de la tecnología nuclear y sus aplicaciones en los sectores productivos y de servicios;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con efecto anticipado al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u organismos sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de bienes legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acuerdo supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad de los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobada en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 11 de diciembre de 2025, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cinco años, a partir de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula de renovación del referido convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de veintiún cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

De una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con RUC N° 20131371293, en adelante **IPEN**, debidamente representado por su presidente, **Dr. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI** identificado con DNI N° 06859534, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-EM del 13 de junio de 2024, con domicilio legal en Av. Canadá 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, Perú; y

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, en adelante **UNAP**, debidamente representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP del 7 de octubre de 2021, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Ambas partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. La creación del IPEN se enmarca en un contexto de desarrollo de la energía nuclear a nivel mundial y de la necesidad de contar con un organismo nacional que regule y promueva su uso en Perú. El IPEN se establece mediante el Decreto Ley N° 21094, que aprueba la Ley del Sector de Energía y Minas. Desde su creación, el IPEN se ha enfocado en la investigación y aplicaciones nucleares, con un enfoque en la salud, la industria y la agricultura. En sus inicios, se contempló la creación de un Centro Nuclear de Investigaciones del Perú, con el objetivo de formar especialistas para operar las instalaciones nucleares y radiactivas construidas. Además, se creó el Centro de Medicina Nuclear (CMN) para investigar nuevos radiofármacos y promover su uso en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades. El IPEN ha participado en proyectos importantes como el gasoducto de Camisea, utilizando radioisótopos para ensayos de calidad. El IPEN ha trabajado en la consolidación de la energía nuclear en el Perú, con un enfoque en la descentralización de la medicina nuclear y la promoción de la tecnología nuclear aplicada a la salud, ambiente, agricultura y alimentos. En resumen, el IPEN ha evolucionado desde su creación para convertirse en un instituto clave en el desarrollo de la energía nuclear en Perú, enfrentando desafíos en seguridad energética, sanitaria y alimentaria, y cambio climático.
- 1.2. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) fue creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley 13498 promulgada por el Gobierno de Don Manuel Prado Ugarteche, como consecuencia a diversas acciones que la comunidad de Loreto venía efectuando desde la década de los 50 del siglo XX, con el propósito de contar con una institución de estudios superiores.

De acuerdo con esta Ley, la Universidad debía estar conformada inicialmente por las siguientes Escuelas Superiores: Escuela de Ingeniería Químico-Industrial, Escuela de Agronomía, Escuela de Mecánica y Electricidad, e Institutos técnicos de grado medio y centros de capacitación para obreros, los que comenzarían a funcionar a medida que los recursos económicos de la Universidad lo permitieran. La Ley, también dispuso el funcionamiento de un Instituto de Investigación de los Recursos Naturales y un Instituto Antropológico.



**IPEN**  
INSTITUTO PERUANO  
DE ENERGÍA NUCLEAR



**UNAP**

El 1 de mayo de 1984, con Resolución 001-84-AE-UNAP, se aprobó y promulgó el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Egunap). Mediante el Egunap, la Universidad organizó el régimen académico con nueve facultades: Agronomía, Ciencias Administrativas y Contables (actualmente Ciencias Económicas y de Negocios), Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ingeniería Forestal (ahora Ciencias Forestales), Enfermería, Ingeniería en Industrias Alimentarias (en la actualidad Industrias Alimentarias), Ingeniería Química y Medicina Humana. En 1987 se creó la Escuela de Postgrado. En 1990, se creó la Facultad de Zootecnia, con sede en la ciudad de Yurimaguas. En 1997 se creó la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, la que inicialmente se ubicó en la ciudad de Nauta. También en 1997, se crearon las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y, Farmacia y Bioquímica. En 1998 se creó la Facultad de Odontología.



La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana también está en la tarea de adaptación como respuesta a los requerimientos académicos, de investigación y sociales demandados por la región y el país. Actualmente, cuenta con más de ocho mil estudiantes en pregrado y postgrado, y más de seiscientos docentes. A través de sus catorce facultades ofrece treinta carreras de formación profesional y en su Escuela de Postgrado diversos programas de maestría y doctorado. La UNAP se adecuó institucionalmente a la nueva Ley Universitaria 30220, tanto académica como administrativamente. Sobre esta base legal, el 15 de diciembre de 2014 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria 001-2014-AE-UNAP, aprobó su nuevo estatuto. Asimismo, está sentando las bases para un programa de fortalecimiento para la calidad, al haber sido incluida por la mencionada Ley como referente por su antigüedad y situación geográfica, junto a otras once universidades públicas. Con Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la UNAP la licencia institucional con una vigencia de ocho años, que nos permite ofrecer el servicio educativo superior universitario en el país, luego de haber demostrado el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la Ley 30220. Un importante logro y reconocimiento a la labor de las autoridades, estudiantes, docentes y trabajadores administrativos que con su esfuerzo alcanzaron esta gran meta. En Loreto, la UNAP es una institución educativa descentralizada. Su sede está ubicada en la ciudad de Iquitos, además, tiene escuelas en funcionamiento en las ciudades de Caballococha, Contamana, Nauta, Requena, Yurimaguas y San Lorenzo.



## CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. El **IPEN** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Energía y Minas, que se encuentra encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional. Asimismo, dirige, realiza y promueve las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de la energía nuclear, así como difunde y participa en las actividades y eventos relacionados, dentro y fuera del país, además de conducir programas de capacitación y de transferencia tecnológica, ello de conformidad con el Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica de la Entidad; Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.
- 2.2. La **UNAP** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.



Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a la UNAP y al IPEN en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la siguiente base legal:
- 3.1.1 Constitución Política del Perú.
  - 3.1.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
  - 3.1.3 Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
  - 3.1.4 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
  - 3.1.5 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
  - 3.1.6 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
  - 3.1.7 Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
  - 3.1.8 Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
  - 3.1.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 3.1.10 Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN.
  - 3.1.11 Decreto Supremo N° 039-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
  - 3.1.12 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - 3.1.13 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - 3.1.14 Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
  - 3.1.15 Ley N° 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
  - 3.1.16 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
  - 3.1.17 Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la UNAP la licencia institucional con una vigencia de ocho años, que permite ofrecer el servicio educativo superior universitario en el país

Las bases legales señaladas en la presente cláusula incluyen sus respectivos reglamentos, disposiciones complementarias y/o modificatorias, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano.

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente convenio marco tiene por objeto establecer los compromisos y mecanismos de coordinación entre el **IPEN** y la **UNAP**, para desarrollar en forma conjunta actividades de formación académica complementaria, participación en proyectos de investigación aplicada, desarrollo e innovación en el área de la tecnología nuclear y sus aplicaciones en los sectores productivos y de servicios.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1 Promover las aplicaciones de la tecnología nuclear y radiaciones ionizantes en los sectores de salud y alimentación, agricultura, ambiente, industria, energía e investigación.

- 5.2 Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 5.3 Difusión de las actividades resultantes de la realización del presente Convenio Marco a través de publicaciones en revistas indizadas, en reuniones científicas y técnicas y toda otra forma de comunicación que resultara eficiente para este efecto.
- 5.4 Otros de común acuerdo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1 **LAS PARTES** podrán suscribir los Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferenciales en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.
- 6.2 Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de LAS PARTES.
- 6.3 Para EL IPEN los convenios específicos serán celebrados por el señor(a) Presidente(a), a proposición de los órganos de líneas de acuerdo el área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito.
- 6.4 Para LA UNAP los Convenios Específicos serán celebrados por el señor(a) Rector(a) de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito.
- 6.5 En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos proyectados, obligaciones de las partes, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y cronogramas, y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 6.6 En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

- 7.1 El presente **CONVENIO** no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones, dejándose constancia expresa que no generará lucro. En caso sea necesario, LAS PARTES asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo, según los criterios de colaboración y asistencia técnica. Asimismo, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna.
- 7.2 Los gastos que demande la ejecución del presente **CONVENIO** deberán sustentarse en la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, EL CONVENIO no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

### CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

- 9.1 **LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, conduciéndose en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, caso contrario, se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.
- 9.2 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

- 10.1 **EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma de sus titulares, y tendrá una duración de CINCO (05) años.
- 10.2 De caducarse el presente Convenio Marco subsistirán aún los Convenios Específicos en ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Asimismo, colaborarán y brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse, que de común acuerdo se determinen.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RENOVACIÓN

La renovación del presente convenio podrá ser solicitada previo acuerdo de **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 13.1 Incumplimiento injustificado de alguna de LAS PARTES de los compromisos asumidos en el CONVENIO, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra

parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el CONVENIO.

- 13.2 Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del CONVENIO, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 13.3 Acuerdo mutuo de LAS PARTES, el cual debe constar por escrito.
- 13.4 Decisión unilateral de una de LAS PARTES, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- 13.5 Cual fuese la causal de resolución del CONVENIO, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, LAS PARTES se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran que el CONVENIO es de libre adhesión y separación en el momento que una parte lo estime pertinente, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

LAS PARTES declaran que en la elaboración del CONVENIO no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 16.1 LAS PARTES acuerdan que el CONVENIO se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.
- 16.2 En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del CONVENIO, mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 16.3 En caso de no llegar a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del CONVENIO. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**



- 18.1 LAS PARTES** tienen el derecho de utilizar información generada en el marco del CONVENIO (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen **LAS PARTES**.
- 18.2 LAS PARTES** se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y los resultados obtenidos en marco del presente Convenio, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de ambas instituciones. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.
- 18.3** La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión.
- 18.4 LAS PARTES** se comprometen a no reclamar en nombre propio, cualquier forma de propiedad intelectual, sobre todo o parte de los estudios y resultados del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio, así como también a no explotar, comercializar o disponer de ellos sin previo acuerdo.
- 18.5 LAS PARTES** acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad y competitividad como resultado de las actividades realizadas en **EL CONVENIO**.
- 18.6** La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las **PARTES** firmantes.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 19.1 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del CONVENIO. LAS PARTES disponen que sus Oficiales de Seguridad y Confianza Digital o quien haga su vez, realicen las coordinaciones y acciones que fuesen necesarias a efectos de realizar una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información.
- 19.2 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Para la óptima ejecución del CONVENIO, LAS PARTES pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto del CONVENIO, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

- 20.1 LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**. Dicha información y/o documentación no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsables **LAS PARTES**

por el mal uso que se pueda dar a los mismos. Lo anteriormente expuesto, no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente y mediante resolución solicite información de la otra parte.

- 20.2 Esta obligación permanece vigente aun después de la resolución o término del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o publicación, en cuyo caso debe consignarse a las dos partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

- 21.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 21.2 Toda la documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito, dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual, a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**.
- 21.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), y surtirá efectos diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con los términos y condiciones de las Cláusulas del presente Convenio, se procede a la suscripción, en señal de conformidad.

  
**Dr. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI**  
 Presidente  
 Instituto Peruano de Energía Nuclear  
**IPEN**

Fecha: **11 DIC 2025**

  
**Dr. RODILTELLO ESPINOZA**  
 Rector  
 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana  
**UNAP**

Fecha: **11 DIC 2025**